

ACCION: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: GLORIA PATRICIA MARTÍNEZ ALEGRÍA.  
ACCIONADO: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL CAUCA - INDEPORTES CAUCA.  
RADICADO: 19001418900420250115600

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

Auto Interlocutorio No. 7491

Popayán, 15 de diciembre de 2025

La señora **GLORIA PATRICIA MARTÍNEZ ALEGRÍA**, presenta acción de Tutela a nombre propio, en contra de la parte **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL CAUCA - INDEPORTES CAUCA** por medio de la cual pretende se garantice la protección de sus derechos fundamentales de debido proceso, igualdad, transparencia, equidad y moralidad administrativa, que estima están siendo conculcados por la entidad accionada.

Se hace necesario vincular a la presente acción de tutela a la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPESINO – FUNDIGZ**, identificada con Nit. 901333021-2, para que la misma ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Igualmente, se deberá ordenar a INDEPORTES CAUCA para que el mismo envíe en un término máximo de dos (2) días a partir de la notificación, listado de los proponentes presentados a los procesos de selección de mínima cuantía No. IDDRC-MC-017-2025 y IDDRC-MC-018-2025, el cual deberá identificar el correo electrónico para notificaciones judiciales y demás datos de contacto.

Dentro del mismo término establecido ut supra, se ordenará a INDEPORTES CAUCA el realizar la notificación de esta providencia y del escrito de tutela a los proponentes presentados en los procesos de selección de mínima cuantía No. IDDRC-MC-017-2025 y IDDRC-MC-018-2025 y enviar a esta judicatura el comprobante de notificación efectiva. Del mismo modo, publicara en su pagina web oficial un aviso por el cual se evidencie el inicio de la presente acción de tutela para los proponentes que puedan estar interesados.

Finalmente, se decretarán de oficio las siguientes pruebas a la parte accionante **GLORIA PATRICIA MARTÍNEZ ALEGRÍA**, las cuales deberán ser enviadas a este despacho en el término máximo de dos (2) días a partir de la recepción de la presente providencia, so pena de imponer las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico: I) Documento por el cual se rinda informe del perjuicio irremediable que pretende evitar al instaurar la presente acción de tutela; II) Documento por el cual se informe la relevancia constitucional que la obligue a acudir a la presente acción constitucional y III) Documento por el cual se informe si la presente se interpone como mecanismo transitorio, en dado caso, deberá enviar prueba de la radicación de demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, radicación de denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, denuncia ante la Procuraduría General de la nación y/o denuncia ante la Contraloría General de la Republica.

De la revisión del expediente se advierte que la solicitud de amparo reúne las exigencias de los artículos 14 y ss del Decreto 2591 de 1991 y como este Despacho

ACCION: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: GLORIA PATRICIA MARTÍNEZ ALEGRÍA.  
ACCIONADO: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL CAUCA - INDEPORTES CAUCA.  
RADICADO: 19001418900420250115600

es competente para conocer de la acción, se admitirá y se le dará el trámite indicado en la norma ya citada y las demás normas pertinentes.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora **GLORIA PATRICIA MARTÍNEZ ALEGRÍA**, en contra de la parte **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL CAUCA - INDEPORTES CAUCA**.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción a la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPESINO – FUNDIGZ**, identificada con Nit. 901333021-2.

**TERCERO: ORDENAR** a INDEPORTES CAUCA el envio de la lista de proponentes, así como la notificación y publicación en su pagina web, conforme a los términos y lineamientos establecidos ut supra

**CUARTO: DECRETAR** las pruebas de oficio a la parte accionante **GLORIA PATRICIA MARTÍNEZ ALEGRÍA**, en los términos y requerimientos realizados en la parte considerativa de la presente providencia.

**QUINTO: NOTIFICAR** a las partes y CORRER TRASLADO a sus representantes legales, concediéndole el término de dos (2) días a partir de la notificación del presente auto, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

**SEXTO: PREVENIR** a la accionada y vinculada que el informe se considera rendido bajo juramento y que de no presentarse en el término antes indicado se tendrán por cierto los hechos de la Petición, atendiendo a lo señalado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991 y se decidirá de plano.

**SEPTIMO: TENER** como pruebas las aportadas por la parte accionante en el escrito de Tutela y en el momento oportuno dísele el valor probatorio de acuerdo con la ley y practíquense las que sean necesarias en esta actuación constitucional.

**OCTAVO: DAR** a la presente acción el trámite preferencial y sumario que consagra el decreto 2591 de 1991.

CDC

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA**

**Firmado Por:**  
**Patricia Maria Orozco Urrutia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0628c93429aac84b6b370ce81d44031ca4d5cc06cbf19ae106bdec1fb519f1bb  
Documento generado en 15/12/2025 05:19:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**